

Modifica la Carta Fundamental para consagrar el deber del Estado de asegurar, a todas las personas, transporte público gratuito con ocasión de los procesos electorales y plebiscitarios, a nivel nacional. BOLETÍN N° 13207-07

I. ANTECEDENTES

En las últimas elecciones llevadas a cabo el año 2017 en nuestro país, participaron 6.674.159 personas lo cual representó el 46.65% de las personas habilitadas para sufragar, siendo esta una tendencia que ha ido a la baja, más aún con la instauración del voto voluntario.

A nivel de proyectos de ley, con el objeto de poder incrementar la aquella participación de los ciudadanos en instancias electorales se han propuesto diversas medidas, tales como la gratuidad del transporte público con ocasión de elecciones y plebiscitos, establecer el sufragio de los chilenos en el exterior - lo cual en la actualidad se encuentra en plena realización -, rebajar la edad mínima para sufragar a los 16 años y 14 para elecciones municipales, establecer el día de elecciones como feriado irrenunciable para los trabajadores del comercio, así como también establecer como local de votación aquel centro que se encuentre más cercano del domicilio electoral e inclusive restituir el voto obligatorio.

Sin que exista una fórmula exacta para poder incrementar la participación de los ciudadanos en las elecciones, los diputados firmantes hemos venido a proponer la línea de la gratuidad del transporte público, la cual, del punto de vista comparado, el texto "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", se establece respecto a la situación que estamos abordando, que:

"A fin de ejercer ese derecho, el votante debe tener la posibilidad de llegar hasta las mesas electorales, por lo cual algunas legislaciones garantizan también el libre acceso al recinto. (...) En algunos casos se garantiza al elector concretamente ese derecho, en otros, se garantiza el libre tránsito durante el día de las elecciones (por ejemplo, art. 107 de la Ley Electoral de la República Dominicana) (...) en El Salvador, las leyes electorales garantizan durante el día de las elecciones el transporte necesario para la movilización de los electores (art. 16 y 17 del Decreto del 4 de octubre de 2000 y art. 15 y 16 del Decreto del 4 de mayo de 1998)"¹



¹ FUCHS , en Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-33.pdf> [Consultado 08 de enero 2020]

Ahora bien, dentro de la discusión de la actual ley N° 20.669 que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones, se pretendió por parte de parlamentarios introducir - tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado - una indicación en el sentido de establecer que:

“El transporte público concesionado de pasajeros funcionará de manera gratuita el día de elecciones primarias. Será obligación de cada concesionario asegurar la continuidad del servicio de transporte”². La mencionada indicación fue declarada inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

Dentro de la misma discusión se señaló que “que el requerimiento de transporte gratuito para facilitar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales es algo que también hemos puesto en debate en las Comisiones unidas de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, a propósito del estudio del proyecto sobre financiamiento extraordinario del Transantiago. En esta propuesta, además, se considera la entrega de un aporte adicional para la Región Metropolitana y para el resto de las Regiones.

En dicha instancia se ha hecho el referido planteamiento y se está buscando una alternativa de solución, de manera de poder implementar una fórmula que facilite el acceso de los ciudadanos a los locales de votación.”³

Lamentablemente aquello no se vio reflejado completamente en la promulgación de la Ley N° 20.696, ya que como vimos en la última elección llevada a cabo el año 2017 solo fue focalizado en zonas rurales y aisladas de nuestro país. Ello se vio traducido en más de 2 mil 300 servicios gratuitos, lo cual involucró 1.589 recorridos, distribuidos en 285 comunas, con una inversión superior a los \$315 millones, para el caso de aquellos sectores que contaban con subsidio permanente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se había incorporado dentro de los requerimientos el contrato, una cláusula especial para operar durante comicios, incluso cuando su calendario de funcionamiento no incluye los días en que se efectúan los sufragios.

Si bien debemos reconocer los esfuerzos que se han llevado a cabo, también es necesario evidenciar que nuestro país ha tenido un gran avance de expansión

² CÁMARA DE DIPUTADOS. Informe de la Comisión de Hacienda acerca del Boletín N° 8819-06 el 18 de marzo el 2013, p. 5.

³ BCN. Historia de la Ley N° 20.669 que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones. disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/4459/> [Consultado 08 de enero 2020]


II. IDEA MATRIZ


El presente proyecto pretende mediante una reforma constitucional establecer por parte del Estado asegurar transporte público gratuito el día que se realice algún proceso eleccionario a nivel nacional. Entendiéndose estos como plebiscitos, elección de autoridades a nivel comunal (Alcaldes y Concejales), provincial (Consejeros Regionales) regional (Senadores y Gobernadores Regionales) y nacional (Presidente de la República).


PROYECTO DE LEY

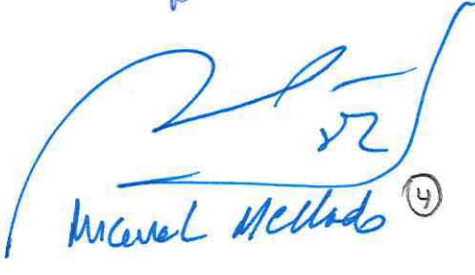
ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 5° de la Constitución Política de Chile, pasando el actual a ser tercero:


"El Estado asegurará el transporte público gratuito para todos los ciudadanos, el día que se realicen plebiscitos y elecciones populares a nivel nacional".

① 
ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE
Diputada de la República

② 
B. Longton

③ 
205
111
Jorge Rathgeb

④ 
Miguel Mellado

⑤ 
45

5

1. Olivera
2. Longton
3. Rathgeb
4. Mellado, Miguel
5. Fuenzalida, Gonzalo